

AUTO No. 1425 del 28 de enero del 2019

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de las Instituciones CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CLINICA COLSUBSIDIO-Clínica Colsubsidio Ciudad Roma; CLINICA JUAN N CORPAS LTDA; HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE; SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE; ADMINISTRADORA COUNTRY S.A. - CLINICA DEL COUNTRY IPS y U + MOVIL CLINICAL ATTENTION GROUP IPS S.A., en cabeza de sus Representantes legales y/o quienes hagan sus veces, dentro de la investigación preliminar No 45374/2017

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 y en el artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y TERCEROS INTERVINIENTES:

Los prestadores de Servicios de Salud contra quienes se dirige la presente investigación son:

- CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CLINICA COLSUBSIDIO CIUDAD ROMA, identificado con NIT. 860007336-1, y código de prestador 1100108171 ubicado en la CL 26 # 25-50 Piso 6 Oficina Gerencia IPS de Bogotá D.C.
- CLINICA JUAN N CORPAS LTDA, identificado con NIT. 830113849-2, y código de prestador 1100109104 ubicado en la KR 111 # 159 A 61 de Bogotá D.C
- HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, identificado con NIT. 900098476-8, y código de prestador 1100116133 ubicado en la KR. 52 # 67 A 71 de Bogotá D.C.
- SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE, identificado con NIT. 899999017-4 y código de prestador 1100108679 ubicado en la CL 10 # 18 75 de Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación del Auto No 1425 de fecha 28 de enero de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado dentro de la investigación administrativa No.453742017 que se adelanta en contra de las instituciones HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE, ADMINISTRADORA COUNTRY S.A. - CLINICA DEL COUNTRY IPS, U + MOVIL CLINICAL ATTENTION GROUP IPS S.A. CLINICA JUAN N CORPAS S.A. y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – CLINICA COLSUBSIDIO CIUDAD ROMA.

- ADMINISTRADORA COUNTRY S.A. - CLINICA DEL COUNTRY IPS identificado con NIT. 900338506-1 y código de prestador 1100125208 ubicado en la Calle 167 N 72 - 07 de Bogotá D.C
- U + MOVIL CLINICAL ATTENTION GROUP IPS S.A. identificado con NIT. 900753563-0 sin código de prestador, ubicado en la CR 13 # 96-67, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación preliminar No. 45374/2017 de Bogotá D.C.

1.2 Mediante radicado No. 2017EE60529 de fecha 15/08/2017, se envió comunicación a al señor AZAEL ENRIQUE MELO BALLESTEROS, con dirección en la CL 6 C No. 82 A – 25 Interior 6 Apto 801 de Bogotá D.C., requiriéndolo para que manifestara su interés en actuar como tercero interviniente sin que expresará su intención, motivo por el cual en adelante solo será tenido en cuenta como quejoso.

1. HECHOS

Se inicia la presente investigación por queja con radicado 2017ER45374 de fecha 25/07/2017 presentada por el señor AZAEL ENRIQUE MELO BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.043.667 de Girardot, en la que manifiesta presuntas fallas en la prestación del servicio de salud brindadas a la paciente FLOR MARIA CARDENAS DE MELO por parte de las instituciones investigadas. El siguiente es el contenido de la queja:

“(…)

Mi esposa FLOR MARIA CARDENAS DE MELO “ QEPD a comienzo del mes de Septiembre del año 2016, sintió un dolor fuerte en su cuerpo que no le permitía movilizar sus manos y sus piernas, pues bien como es obvio, la llevamos al médico al centro médico de urgencias más cercano que era la clínica de Roma Colsubsidio, lo primero fue la espera de casi 8 horas, para definir que había que hospitalizada, por Dios ocho horas para decir eso, pues bien duramos con mi hija cuatro días tumándonos para poderla acompañar, en condiciones infrahumanas, lo digo en este sentido porque lo sentí en carne propia, estuve al frente de ese problema con mi hija Claudia Patricia Melo, durante cuatro días, en este centro había una orden para remitirla a la clínica san Ignacio, para una colonoscopia en este tiempo que estuvimos allí, mi hija, se acercó al punto de referencia y contra referencia y allí le informan que no había ninguna orden, entonces toco ir hablar con los médicos de turno; que porque no había enviado esa solicitud y más aún cuando ella estaba delicada, fue pérdida de tiempo gracias a Famisanar, que es lo que hace demorar y demora: para que el paciente se agrave también por parte de los funcionarios que dicen ayudar a solucionar nuestras dolencias; en este mismo tiempo se presentó, que a mi esposa la canalizaban y duraba menos de media hora y se tapaba la aguja junto al catéter y así sucesivamente paso todo el tiempo, pues llego el momento que no había otra parte más para chuzarla, les decía a las enfermeras que debería haber otra causa en ella para que estuviera ocurriendo eso, el medico no dijo nada, o tomarle algún examen de acuerdo al criterio de El sobre lo que le estaba pasando a mi esposa, entonces al cabo de los cuatro días resolvieron trasladarla, con el cuento de que tenía hemorroides y por ende tenía que hacerle el examen de una colonoscopia, es decir que ese centro donde mi esposa”



Continuación del Auto No 1425 de fecha 28 de enero de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado dentro de la investigación administrativa No.453742017 que se adelanta en contra de las instituciones HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE, ADMINISTRADORA COUNTRY S.A. - CLINICA DEL COUNTRY IPS, U + MOVIL CLINICAL ATTENTION GROUP IPS S.A. CLINICA JUAN N CORPAS S.A. y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – CLINICA COLSUBSIDIO CIUDAD ROMA.

se encontraba 50 era apto para realizar ese procedimiento es decir como un centro de atención fantasma porque se perdió. todo el tiempo sin hacerle nada; ,quedaron unas bolsa de suero y otros cosas, ahí botadas en el suelo y el medico que estaba al frente, era una figura decorativa, es decir, son médicos que uno analiza que Famisanar no les paga por su trabajo, sino por su acto de presencia es decir los maneja para que sean más bajos los costos y menos personal capacitado, soy un colombiano más que sufre la injusticia de la mala atención de la EPS FAMISANAR a la cual estaba afiliada mi querida esposa y por la falta de atención y solidaridad de los profesionales que dicen jurar y firmar para ayudar a los seres vulnerables y salvar la vida de cualquier ser humano.

Pues bien seguimos, después que mi hija se dirigió a reclamar por la demora del traslado de su madre para el examen de la clínica San Ignacio al cuarto día nos trasladaron a la Clínica Juan N Corpas, con el cuento de que en la San Ignacio no lo harían, es decir negó la atención urgente que necesitaba mi esposa y que en la Juan N Corpas si, tal vez más económico, para realizarle una Colonoscopia, ese día nos trasladaron sobre las 3 o 4 de la tarde llegamos en ambulancia pero a seguir esperando como cuando llega uno a urgencia el camillero de la ambulancia, tuvo que esperar un tiempo largo debido a que no había camilla para dejarla; casi a la media noche le fue asignada un espacio de una camilla en mal estado, como siempre mal atendidos, gracias a Famisanar, yo pregunto si se hace un traslado de unas jefes de enfermeras, se supone que debe estar asignado el espacio para el paciente, debe tener la disponibilidad de recibir al mismo por eso fue la demora porque no coordinan nada; en la Clínica Juan N Corpas fue peor, duramos tres días, se supone que hay un traslado y de la clinica de roma envian documentación de la paciente para radicar y estudiar su historia clínica pero fue tanto el desorden que al tercer día de darle de alta a mi esposa no sabían quién era ella, no había registro de ingreso mucho menos darle orden de salida, escuchen esto; habían 26 pacientes en observación y un solo baño para el servicio de ellos y sus acompañantes, Dios mío es lamentable que nuestra EPS contrate esta clase de servicios para sus abnegados servidores que somos los usuarios. Pues en vista de que no arroja ningún positivo en la colonoscopia proceden a realizar una endoscopia del cual nos tocó comprar de nuestro bolsillo un líquido para ese examen bastante costoso, pero no importaba nos interesaba que ubicaran algún daño en cuerpo o porque tenía debilitamiento en sus extremidades, el resultado de este otro examen tampoco arroja datos positivos para algo, es decir el sábado en la noche cuando deciden darle de alta a mi querida esposa el doctor dice lo siguen/ la señora presenta una hemorroides y una anemia por baja hemoglobina de 6.5% con estos resultados el medico que dio de alta no más la envía con reposo y sin ningún medicamento para la anemia y dio una orden de una examen que tocaba autorizar en Famisanar, pero como siempre demorar su autorización; se le pregunta al doctor que da la orden de salida por qué el debilitamiento de sus extremidades y la respuesta que el da, es que debido a la baja de sangre su cuerpo no coordina; ese día nos demoraron debido que no había historia en el sistema para poder dar la orden, de salida porque no sabían cuando había ingresado, hasta donde Dios mío esto es el colmo.

Hubo la necesidad de buscar el Director de ese centro para arreglar el problema del registro, pero de salud nada, y mi esposa siguió enferma gracias a Famisanar y la no oportuna atención.

Pues bien nos vinimos desmoralizados y tristes por la atención de esta EPS, que en mi concepto es de mala calidad en cuanto a salud se refiere y no me equivoco. Ya estábamos a mediados del mes de septiembre del 2015, solicitando citas para llevarla porque seguía enferma mi esposa, pero Desde el día 10 de septiembre cuando le dan de alta en la Clínica Juan N. Corpas & mi esposa con unas hemorroides bastantes inflamadas y con una anemia según el último examen de 6.5% nos retirar sin ningún medicamento o indicación para hacer en casa simplemente reposo, y con la orden de unos exámenes que tocaba autorizar, esa semana del 10 al 16 se había podido hacer algo por la salud de ella pero no importo nada no le realizaron exámenes para determinar su debilitamiento en sus cuerpo solamente la anemia y sin ningún prescripción médica solamente dieta y luego vino lo que ocurrió lo más lamentable el día 16 Septiembre de 2016, más o menos, a las 02.00 am, se presentó una trombosis," según los que vinieron, & auxiliarla a Dios gracias, pero esto que ocurrió, si ' Famisanar nos das las citas con prontitud y no pone tanto problema para ellas para llevarla al médico no hubiera ocurrido nada tan lamentable para mi esposa; para la EPS no le importa la salud de . los colombianos 0 los que estamos afiliados a ella, lo que importa son las cuotas, moderadoras; sus profesionales contratados deben de realizar o por el contrario 'sugerir enviar o hacer exámenes que le arrojen resultados de otros daños que nuestro cuerpo pueda presentar y no solamente la, hemoglobina, orina, sangre sino creo que debe haber algún otro que diagnostique que falla tiene nuestro cuerpo pero por ahorrar dinero y tiempo no lo hacen.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación del Auto No 1425 de fecha 28 de enero de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado dentro de la investigación administrativa No.453742017 que se adelanta en contra de las instituciones HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE, ADMINISTRADORA COUNTRY S.A. - CLINICA DEL COUNTRY IPS, U + MOVIL CLINICAL ATTENTION GROUP IPS S.A. CLINICA JUAN N CORPAS S.A. y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – CLINICA COLSUBSIDIO CIUDAD ROMA.

Esa madrugada del día 16 de Septiembre, llegaron los paramédicos y una ambulancia gracias a Dios, la remitieron al hospital de San José, de la plaza España la atención impecable le tomaron un TAC, esto ocurrió sobre las 4:00 a.m. y dijeron que había sufrido un trauma bastante grave en su cabeza que era un ACV, allí todavía hay médicos que se comportan como ángeles de Dios, se preocupan mucho por la salud de los enfermos, sea cualquier su nivel o condición social y económica, este ejemplo es que debe tener los que dirigen, o se llenan de plata a costa de los usuarios, que somos la mayoría los que contribuimos con la riqueza de Famisanar, pues bien de allí del hospital San José, nos trasladaron al hospital universitario San José Infantil, esto ocurrió el mismo viernes 16 de septiembre sobre las 9:00 a.m., en vista de la gravedad de su lesión, proceden a realizar un resonancia en donde pueden evidenciar el daño que ocurrió en su cerebro y proceden & remitimos a urgencias y allí toco esperar casi hasta las 3:00 p.m. para que la subieran a cuides intensivos y que los médicos de allí iniciaran & hacerte seguimiento por su lesión; hacia paso ese viernes ella allí interna pero sin ninguna respuesta positiva y el médico o único que confirma es que se había generado un rompimiento de la vena central que oxigena nuestro cerebro y tocaba dejarla allí para ver que daños había ocasionado; al día siguiente el sábado 17 de septiembre ella continua allí sin respuesta y sobre el medio día el doctor se acerca y nos dice que necesita hablar con sus familiares y nos comenta que el estado de ella estaba bien delicado y se debe someter a cirugía de inmediato, porque su cerebro se estaba hinchando y debían retirar parte del cráneo para que el cerebro se distienda a lo que necesite y que si no se hacía ella podía morir, yo me reuní con mis hijos para saber qué decisión tomábamos y de inmediato le informamos al médico que lo hiciera porque era por el bien de ella; repito gracias a Dios nuevamente, médicos que Dios los ha escogido, para hacer obras de caridad y ser fieles con su profesión, los neurocirujanos hicieron todo lo posible por conservar su vida y todo salió bien y estuvo en cuidados intensivos 25 días más con la bendición de Dios salió de allí días antes para remitirla a la habitación le realizaron una traqueotomía y gastrostomía, la cual también salió, bien librada, otros 25 días más duro allí, de aquí en adelante viene lo más trágico, para nosotros nos comenzaron a asustarnos con el cuento que llevaba mucho tiempo en el hospital, esto nos lo dijo un señor que decía que era médico o interventor de la clínica proseguir de la calle 59 con Carrera 16 tal vez de Famisanar y que venía a trasladarla a un centro de crónicos, esto lo dijo ese Señor médico, pero mi hija le pregunto qué era eso y donde se encontraba, nos dio la dirección, fuimos al lugar, pero Dios mío esto es el colmo como nuestro Ministro de salud, deja que esta EPS tenga un lugar desagradable, para tener a los pacientes como si fuera de caridad, () no fueran seres humanos sitio mala la atención, lleno de polución ambiental inseguro y donde alojan ocho pacientes en una pieza, de medidas bastante pequeña, para tanto paciente Dios mío, nuestros entes fiscalizadores deben tomar nota de todo esto, lo estoy diciendo Donde lo vi y no quiero que sigan haciendo esta crueldad, este sitio que me refiero es en la calle 59 con carrera 16, esto conlleva que el paciente se muera más rápido de lo previsto, alejado de sus familiares que son su soporte de salud con sus visitas. Seguimos inconformes con ese traslado de Famisanar con todo esto que relata envié a otro médico de otra entidad ubicada en la calle 142 con era. 19, que teníamos que ir a la oficina de referencia que hay en el hospital, a firmar el traslado de mi esposa, que ironía de esta EPS nos demuestra que es deshumanizada en su totalidad, buscando siempre lo más económico los médicos de este centro hospitalario se dieron cuenta que mi esposa estaba respondiendo a los procesos que ellos están realizando al punto en que le fue retirado la traqueotomía y gastrostomía y ella hablaba por sí sola y digería los alimentos 'ella misma esto quiere decir que con ayuda de los médicos que sí trabajan para ayudar y con el acompañamiento de la familia los seres queridos se pueden recuperar, pero la EPS lo único que busca que refugiarlos y allí mueran porque los centros a donde nos enviaban ningún familiar podía acompañarla y es por esto que los neurocirujanos de la Hospital Universitario San José Infantil nos ayudaron para el traslado a la casa, a mi esposa.

Ese día fue glorioso y gracias Dios mi esposa se estaba recuperando, nos dieron la orden de 30 terapias en físicas, ocupacional y fonoaudiología y que eran prioritarias domiciliarias y diarias según los médicos tratantes de ese hospital. Aquí comienza otro viacrucis para mi amada esposa, causada por Famisanar, comenzamos a radicar las ordenes y que esta tendría que ser remitida a una IPS para poder programarlas, para la autorización de estas terapias que eran de carácter prioritario según el facultativo que ordeno, pero la tramitología que tiene Famisanar es dilatar las ordenes, en estos centros son todos deshumanizados, y están entrenados para ese fin no comprenden que si se va solicitar un servicio de salud, es porque hay una orden de algún médico que tiene facultades, para ordenar y que se cumplan tal como lo dicen los escritos por ellos y firmados.

Siempre en todos los establecimientos de Famisanar encontrábamos el problema de que hoy no se o porque no hay sistema y también que venga dentro de 5 días o 10 días, o que llamen; llamar a los Centros de Famisanar para solicitar estos servicios es algo muy difícil no se para que suministran los números de teléfonos; que basa con todo

Cra. 32 No. 12 01
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9066



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Continuación del Auto No 1425 de fecha 28 de enero de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado dentro de la investigación administrativa No.453742017 que se adelanta en contra de las instituciones HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE, ADMINISTRADORA COUNTRY S.A. - CLINICA DEL COUNTRY IPS, U + MOVIL CLINICAL ATTENTION GROUP IPS S.A. CLINICA JUAN N CORPAS S.A. y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – CLINICA COLSUBSIDIO CIUDAD ROMA.

esto, Famisanar siempre busca la forma dilatar y dilatar y el enfermo o la enferma empeora su salud, esto es lo que siempre busca Famisanar, pues bien, nos demoraron mucho con las terapias pero ya no eran 30 sesiones si no 20 porque la IPS solamente maneja esa cantidad, eso nos dijeron y de acuerdo como quisieron programadas, mi querida esposa salió el 4 de noviembre 2016 de la clínica y todo el tiempo que tardo para ese aceptación y programación, llegaron & realizarlas hasta el 16 de diciembre de 2016 pero solamente terapia física, porque cada profesional debe llegar y evaluar el daño que el paciente, es eso días llamaron a nuestra vivienda para informarnos los nombre de los profesionales que iban a venir cuando llegaron otros distintos y en otras fechas posteriores a la antes mencionada de fonoaudiología y ocupacional estas terapias tenían la... orden de prioritario pero Famisanar contrata a otras entidades que les salga bastante económico el tratamiento.

Al punto que para esas fechas radicamos una carta diciéndoles que la terapeuta física no volvió y ante esta respuesta tuvieron más en cuenta la respuesta de terapeuta y no la de nosotros que nos veíamos perjudicados a la falta de ello, eso quedo así y nunca terminaron las terapias que inicialmente habían dado de las 30, fonoaudiología y Ocupacional si las pudieron culminar, nos tocó acudir donde neurólogo para que nos diera ordenes de terapias y solamente él estaba autorizado para dar 12 ordenes, cuando era algo a diario y allí en Famisanar no les importaba, en vista de tanta demora y problema para programarlas, nos tocó con ayuda de la familia poder recaudar dinero para poderle contratar a una terapeuta física idónea en este campo, para que las hiciera lo más pronto posible, porque según el médico no se podía dejar de hacerla porque entre más rápido ella podía mejorar, algunas veces nos tocó trasladarla & donde la fisioterapeuta, entonces salieron con el cuento de que salíamos a pasear mucho, a pesar de que estaba en silla de ruedas, estaba de por medio la vida de mi esposa, las terapeutas que vinieron hacerle acá a la casa venían cuando ellas querían decían que no iban hoy porque tenían pico y placa, o que ya no puedo llegar allá porque tengo otro paciente, entonces lo dejamos para pasado mañana, la respuesta que daría yo, pues era aceptar porque no había otra alternativa, que insólito todo esto gracias a Famisanar y con las , Ordenes de los exámenes que había que tomarle a mi esposa era demorar y demorar días y días y la enfermedad siga avanzando la dilatación de todos los exámenes, y placas que debían tomarle a tiempo exacto, las dilataba y no se cumplían con el calendario de decían u ordenaban los médicos con una cantidad de obstáculos que Famisanar opuso, la vida de mi esposa se fue deteriorando, por las enfermedades que se iban presentando, Mi esposa tenía que Volver al hospital donde le salvaron la vida, cuando le dio la trombosis, le faltaba un pedazo de su cráneo, los neurólogos del hospital Universitario San José Infantil, nos citaron para su valoración, respecto al comportamiento de la misma, los resultados fueron excelentes su comportamiento perfecto, contentos 109 doctores, nos dijeron lo siguiente la Señora Flor María Cárdenas de Melo, está en condiciones óptimas para restaurarle su cráneo, también nos dijeron que como era ahí donde se le había hecho la intervención anterior, entonces se le iban hacer ahí mismo, contentos con esta determinación, nos dieron dos órdenes para los exámenes que se necesitaban para el proceso de la cirugía, con carácter prioritario, procedimos & llevarla a sus exámenes y que cuando tuviéramos los resultados nos acercamos para programar la cita con el anestesiólogo y poder definir su fecha para su cirugía; entonces contentos con mi esposa y mi hija fuimos al hospital san José infantil con los resultados, pero que gran sorpresa nos llevamos, dijeron que no se podía programar la cita debido a que el convenio con el hospital San José infantil junto con la EPS Famisanar había terminado, que dolor de cabeza, porque habíamos durado como dos meses para llegar, al punto que deberían hacerle la cirugía, y nos salen con ese chorro de babas, entonces Famisanar contribuye con la muerte de las personas y así es dilatar y dilatar para que las enfermedades maten a los usuarios de esta EPS, Ojala nuestro Gobierno tome cartas en este asunto, para que no sigan maltratando & las personas de bien y los que pagamos con la vida nuestra salud. Dios mío ayúdanos.

En vista de que la EPS negó la operación en el Hospital San José Infantil, envié una solicitud respetuosa & Famisanar, que por favor reversaran esa orden y que le hicieran la operación en ese centro médico. en vista de que parte de su cráneo estaba en ese hospital, a los tres días, me llamo una señora de Famisanar creo que es de allá de la calle 78, en tono de regaño, de nombre Clara Parra, creí que era la dueña de Famisanar por su tono tan alto, a donde preste" atención a sus palabras por teléfono me dijo muchas cosas, ' la solicitud qué había 'enviado & Famisanar no la podían aceptar, porque era una queja pero le dije que cual queja, yo no he pasado ninguna queja, lo que pase fue un solicitud respetuosa para que reversaran esa medida, que era para mi esposa, y que no tuviera un desenlace fatal, de todas formas dijeron que no se podía, esa señora ° señorita Clara Parra se portó mal desde todo punto de vista, como Si ella no fuera humana, Dios, la proteja, entonces Famisanar & través de esta señora, nos, comunicaron que teníamos que ir otra IPS, entonces que paso con todo esto, que había la necesidad de Volver a comenzar nuevamente hacer los exámenes que se habían hecho anteriormente, entonces que hace famisanar



Continuación del Auto No 1425 de fecha 28 de enero de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado dentro de la investigación administrativa No.453742017 que se adelanta en contra de las instituciones HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSE, ADMINISTRADORA COUNTRY S.A. - CLINICA DEL COUNTRY IPS, U + MOVIL CLINICAL ATTENTION GROUP IPS S.A. CLINICA JUAN N CORPAS S.A. y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – CLINICA COLSUBSIDIO CIUDAD ROMA.

prolongue y prolongue el tiempo, para causar la muerte pero que tenían la cita con otro Doctor en otra IPS, y mi esposa, más y más enferma, buscando siempre lo difícil para que el usuario se muera.

Pues bien nos dijeron, que Famisanar tenía otra IPS, llamada "JEMARZ", tal vez más económica, que conlleva todo esto dilatar y dilatar, buscando siempre que pase el tiempo y la enferma empeore, nos tocó, volver hacer todos los exámenes que se habían hecho un mes atrás, y mi esposa más y más enferma de tanto paseo, traslados que nos hizo hacer nuevamente Famisanar, en todo este transcurso se cumplían ciertas citas pero no el tiempo -que estaba programado, y mi esposa más y más enferma. De todas maneras no se pudo hacer la operación por negligencia de Famisanar, por el paseo de la muerte esa es la verdad. Bueno seguimos en la casa nos visitó una médica de nombre YVONNE DEL PILAR RUBIO PEDROZA medica domiciliaria de Cafam, le contamos a ella lo que le había ocurrido con su enfermedad, nos dijo que cuantas veces la venían a visitar al domicilio, pues la respuesta es que nunca desde que salió del hospital paralizada de su medio cuerpo, nadie nos llamó de la EPS, la doctora nos pregunta que EPS tenía, pues la respuesta fue de inmediato la más mala famisanar, la reviso hizo un informe el cual lo tengo en mi poder, de dos hojas y firmado por ella, sin embargo le dije que se le habían presentado unas bolitas alrededor del cuello, preguntamos a la Doctora que era eso; si era grave, que nos diera alguna explicación sobre el particular, nos dijo que tranquilos que eso no era grave son ganglios pero es por alguna infección, que tenía, vayan y sacan una cita y ya; repito yo tengo el informe de ella en mi poder. En menos de tres días esas bolas se agrandaron bastante y empezó a tener vómito, 'que nos tocó hacer; llevarla al hospital San José Infantil, llegamos el lunes 27 de marzo de 2017 por urgencias y le informamos que tenía mucho ' Vómito y debilidad en su cuerpo, no le tomaron exámenes sino -únicamente le mandaron aplicar un inyección de metoclopramida y eso fue todo, llegamos nuevamente a casa y esa noche mi esposa no Podía conciliar descanso y sueño, seguía con vómito, seguimos dándole las gotas para el vómito y le paraba un poco pero no es su totalidad; el jueves 30 de Marzo la llevamos nuevamente a las tres de la tarde al hospital universitario san José, por urgencias y en silla de ruedas, estaba inmovilizada su lado izquierdo, debido a la trombosis, que había sufrido en Septiembre de 2016.

Nos recibieron los médicos vieron como estaba ella en la silla de ruedas, cualquier persona analiza que su salud no es buena, 16 tomaron el nombre y otros signos y nos dijeron esperen allá, luego la noche como a las diez de la noche la canalizaron y le colocaron una droga para el vómito, pero que su estado de salud era grave paso la noche luego la madrugada le tomaron una placa del abdomen pero no había en el hospital alguien quien leyera el resultado del examen luego el día siguiente y no nos habían atendido obviamente nos dijeron que la placa que le habían tomado había presencia de ganglios linfáticos en el páncreas y el riñón derecho, y que había que hospitalizarla 10 más pronto posible, pero paso el tiempo y nada ya eran las cinco de la tarde y mi esposa postrada en la silla de ruedas que indolencia, allí o nos facilitaron una camilla para poderle cambiar su pañal porque a ella no la podíamos ingresar al baño una sola persona siempre era. entre dos por 10 era alta mi esposa y pesada; desde el día anterior cuando la canalizaron nos tocó ubicar un lazo o cabuya colgado de la bisagra de una puerta porque debía estar elevado y no había en donde más debido al volumen de personas enfermas, una vez los médicos sabían su estado de salud y sabían la complejidad de la enfermedad que se avecinaba no realizaron nada ni aislamiento debido a que había muchas más personas enfermas a su alrededor y esto ocasiona más deterioro en su salud; En vista de que nadie ordenaba nada y angustiados, solicite a un médico que por favor me diera la salida para llevarla, a un sitio donde le brindaran atención más oportuna, y ya con el diagnóstico podíamos mirar para que nos la recibieran en otro centro médico, salimos como a las nueve de la noche a buscar en qué... centro médico pero esto es insólito porque todo mundo debe ingresar por observación y allí miran pero todo es en vano nos tocó tomar la decisión de llevarla a la clínica del country, allí le prestaron la mejor atención, pero tuvimos una sorpresa desagradable que la clínica no tiene convenio con famisanar, allí tomaron exámenes de toda clase 10 que necesitaba, nos dijeron que tenía y que se debería hacer, dijeron que había que hacerle una biopsia 10 más urgente posible como también, la presencia de un oncólogo o un hematólogo, ellos decían que si famisanar autorizaba lo hacían todo, pero aquí es donde se derrumba cuando Famisanar niega los servicios, no los autorizo de lo anterior tal vez por el costo económico, y no por la vida de una persona; que tristeza, y que falta de humanidad de famisanar, por eso es que califico a famisanar promotora de la muerte de mi esposa, la clínica informaba & la oficina de referencia lo que necesitaban para salvarle la vida, la enfermedad avance y avance. Famisanar ordeno hacerle la biopsia, pero se tomó todo el tiempo que quiso con el fin de

Continuación del Auto No 1425 de fecha 28 de enero de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado dentro de la investigación administrativa No.453742017 que se adelanta en contra de las instituciones HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE, ADMINISTRADORA COUNTRY S.A. - CLINICA DEL COUNTRY IPS, U + MOVIL CLINICAL ATTENTION GROUP IPS S.A. CLINICA JUAN N CORPAS S.A. y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – CLINICA COLSUBSIDIO CIUDAD ROMA.

dilatar la llevaron a la clínica corpas, donde el servicio allí lo habíamos vivido en carne propia que fue nefasto, pero no había más que hacer, allí se le informo a jefe de referencia que mi esposa tenía una biopsia para el día 6 de abril en la calle 63 con Cra. 24 de Biopsia de Ganglio Cervical con la doctora Mónica Rodríguez. Una dicho esto Famisanar no tuvo en cuenta, y fue enviada un día antes a la clínica Juan N Corpas.

El día 5 de Abril fue remitida por Famisanar & la Clínica Juan N Corpas le realizaron la supuesta biopsia y que a los seis días por ser prioritario fuéramos por los resultados, fuimos por los resultados pero con tal fortuna, que no sirvieron estos, según el hematólogo de la Clínica country, entonces que hizo famisanar engañar a los familiares y contribuir con la muerte de mi esposa, allí se agravo, mas Dios mío, conclusión; en la clinica del country le habían podido salvar la vida pero por los altos costos no autorizaron, de esto tengo la respuesta allí en ese centro de salud, en la oficina de referencia Famisanar tienen dos personas que carecen de sensibilidad humana, parece que no hubieran tenido madre, lo digo en esta expresión porque así lo es. Decimos a nosotros que teníamos que irnos de esta Clínica porque no teníamos con que pagar, escuchen colombianos todo esto. Famisanar busco la forma de sacar a mi esposa de este centro, y nos envió, a un centro peor es decir nos siguió dilatando el tiempo que era vital para mi querida esposa; Famisanar la traslado a un centro de atención Ubicado en la Cra. 28 No. 74 -24, de nombre U + MOVIL IPS, pero con gran sorpresa para nosotros este centro médico tiene más imagen un centro penitenciario que a un centro de salud, para el servicio de sus afiliados que durante muchos años aportan para que nos atiendan mal; esto son los lugares que contrata Famisanar por su bajo costo; debido a que en la Clínica Country no había recibido el resultado que requería mi esposa de la biopsia, en este centro médico hubo más dilatación en la. Atención de la biopsia y su salud empeora, los médicos tratantes nos informaban que requería de la biopsia en donde le extrajeran un ganglio para poderlo estudiar y determinar el nombre completo de su enfermedad o que un hematólogo o un oncólogo, que se le podía ayudar a ella para poder minimizar su avance de deterioro.

(...)"

2.2. Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Queja con radicado 2017ER45374 de fecha 25/07/2017 presentada por el señor AZAEL ENRIQUE MELO BALLESTEROS en la que manifiesta presuntas fallas en la prestación del servicio de salud brindadas a la paciente FLOR MARIA CARDENAS DE MELO (Q.E.P.D) por parte de las instituciones investigadas (Folio 1 al 12).
- 3.2. Oficio radicado No. 2017EE60529 de fecha 15/08/2017, mediante el cual se envió comunicación al señor ZAEL ENRIQUE MELO BALLESTEROS con dirección en la CL 6 C No. 82 A – 25 Interior 6 Apto 801 de Bogotá D.C., respondiendo la queja y solicitándole informara la posibilidad de ser reconocido como tercero interviniente (Folio 14).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación del Auto No 1425 de fecha 28 de enero de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado dentro de la investigación administrativa No.453742017 que se adelanta en contra de las instituciones HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE, ADMINISTRADORA COUNTRY S.A. - CLINICA DEL COUNTRY IPS, U + MOVIL CLINICAL ATTENTION GROUP IPS S.A. CLINICA JUAN N CORPAS S.A. y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – CLINICA COLSUBSIDIO CIUDAD ROMA.

- 3.3. Oficio con radicado N° 2017ER47530 de 03/08/2017 por medio del cual la Personería de Bogotá D.C remite copia de la queja presentada por el señor Azael Enrique Melo Ballesteros en la cual se anexa historias clínicas, (folios 15 a 65).
- 3.4. Oficio radicado No. 2017ER52490 de fecha 29/08/2017, por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud remite copia de la queja presentada por el señor Azael Enrique Melo Ballesteros en la cual se anexa historias clínicas, (folios 69 a 74).
- 3.5. Oficios con radicado No. 2017EE68888 de 15/09/2017 y 2017EE76538 de fecha 09/10/2017 mediante los cuales se da respuesta a la Superintendencia Nacional de Salud por queja trasladada y se informa el inicio de la investigación preliminar 45374/2017 (folio 76 a 78).
- 3.6. Oficio radicado No. 2017EE76520 de fecha 09/10/2017, mediante el cual se solicita a la Institución HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, copia de la historia clínica completa, ordenada cronológicamente de la paciente FLOR MARIA CARDENAS DE MELO (Q.E.P,D.), incluido triage, exámenes diagnósticos y demás documentación que con relación al caso posea, correspondientes a las atenciones brindadas desde el mes de septiembre de 2016 hasta la fecha de su fallecimiento. Soportes de adopción, implementación y evaluación de los procesos, procedimientos y/o actividades documentados y divulgados para: 1. Atención médica inicial y definición de conducta, de las principales patologías que el servicio atiende. 2 la clasificación de pacientes. 3. Criterios explícitos para referir y recibir a un usuario a servicios de consulta externa u hospitalización de cualquier complejidad (Folio 79)
- 3.7. Oficio radicado No. 2017ER76534 de fecha 09/10/2017, mediante el cual la Institución SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE aporta copia de la historia clínica de la paciente FLOR MARIA CARDENAS DE MELO en 1 CD (Folio 80).
- 3.8. Oficio radicado No. 2017EE76532 de fecha 09/10/2017, mediante el cual se solicita a la Institución ADMINISTRADORA COUNTRY S.A. - CLINICA DEL COUNTRY IPS, copia de la historia clínica completa, ordenada cronológicamente de la paciente FLOR MARIA CARDENAS DE MELO (Q.E.P,D.), incluido triage, exámenes diagnósticos y demás documentación que con relación al caso posea, correspondientes a las atenciones brindadas desde el mes de septiembre de 2016 hasta la fecha de su fallecimiento (folio 81).
- 3.9. Oficio radicado No. 2017EE76530 de fecha 09/10/2017, mediante el cual se solicita a la Institución U + MOVIL CLINICAL ATTENTION GROUP IPS S.A. copia de la historia clínica completa, ordenada cronológicamente de la paciente FLOR MARIA CARDENAS DE MELO (Q.E.P,D.), incluido triage, exámenes



Continuación del Auto No 1425 de fecha 28 de enero de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado dentro de la investigación administrativa No.453742017 que se adelanta en contra de las instituciones HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE, ADMINISTRADORA COUNTRY S.A. - CLINICA DEL COUNTRY IPS, U + MOVIL CLINICAL ATTENTION GROUP IPS S.A. CLINICA JUAN N CORPAS S.A. y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – CLINICA COLSUBSIDIO CIUDAD ROMA.

- diagnósticos y demás documentación que con relación al caso posea, correspondientes a las atenciones brindadas desde el mes de septiembre de 2016 hasta la fecha de su fallecimiento (folio 82)
- 3.10. Oficio radicado No. 2017EE76523 de fecha 09/10/2017, mediante el cual se solicita a la Institución CLINICA JUAN N CORPAS S.A. copia de la historia clínica completa, ordenada cronológicamente de la paciente FLOR MARIA CARDENAS DE MELO (Q.E.P, D.), incluido triage, exámenes diagnósticos y demás documentación que con relación al caso posea, correspondientes a las atenciones brindadas desde el mes de septiembre de 2016 hasta la fecha de su fallecimiento (folio 83)
 - 3.11. Oficio radicado No. 2017EE76526 de fecha 09/10/2017, mediante el cual se solicita a la Institución CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO copia de la historia clínica completa, ordenada cronológicamente de la paciente FLOR MARIA CARDENAS DE MELO (Q.E.P, D.), incluido triage, exámenes diagnósticos y demás documentación que con relación al caso posea, correspondientes a las atenciones brindadas desde el mes de septiembre de 2016 hasta la fecha de su fallecimiento (folio 84)
 - 3.12. Oficio radicado No. 2017ER66590 de fecha 27/10/2017, mediante el cual la Institución HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE aporta copia de la historia clínica de la paciente FLOR MARIA CARDENAS DE MELO en 1 CD (Folio 85)
 - 3.13. Oficio radicado No. 2017ER67714 de fecha 01/11/2017, mediante el cual la Institución SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE aporta copia de la historia clínica de la paciente FLOR MARIA CARDENAS DE MELO en 1 CD (Folio 86).
 - 3.14. Oficio radicado No. 2017ER66455 de fecha 27/10/2017, mediante el cual la Institución ADMINISTRADORA COUNTRY S.A. - CLINICA DEL COUNTRY IPS aporta copia de la historia clínica de la paciente FLOR MARIA CARDENAS DE MELO en 1 CD (Folio 87).
 - 3.15. Oficio radicado No. 2017ER64940 de fecha 20/10/2017, mediante el cual la Institución U + MOVIL CLINICAL ATTENTION GROUP IPS S.A. aporta copia de la historia clínica de la paciente FLOR MARIA CARDENAS DE MELO en 1 CD (Folio 88 y 89)
 - 3.16. Oficio radicado No. 2017ER64993 de fecha 20/10/2017, mediante el cual la Institución CLINICA JUAN N CORPAS aporta copia de la historia clínica de la paciente FLOR MARIA CARDENAS DE MELO (Q.E.P.D) en 2 CDs (Folio 90)
 - 3.17. Oficio radicado No. 2017ER65526 de fecha 24/10/2017, mediante el cual la Institución CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR aporta copia de la historia clínica de la paciente FLOR MARIA CARDENAS DE MELO en 1 CD (Folio 91)

Continuación del Auto No 1425 de fecha 28 de enero de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado dentro de la investigación administrativa No.453742017 que se adelanta en contra de las instituciones HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSE, ADMINISTRADORA COUNTRY S.A. - CLINICA DEL COUNTRY IPS, U + MOVIL CLINICAL ATTENTION GROUP IPS S.A. CLINICA JUAN N CORPAS S.A. y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – CLINICA COLSUBSIDIO CIUDAD ROMA.

3.18. Concepto técnico científico emitido por profesionales de la Secretaría Distrital de Salud de agosto del 2018. (Folio 92 al 98).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR:

La Ley 10 de 1990, “Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

“(…)

q) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación

r) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud (…)”

La Ley 100 de 1993, “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 176 numeral 4, dispone:

“Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(…)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.”

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá” en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.
2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.
3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.

(…)”.

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A continuación, el Despacho procede a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para continuar con la investigación o si por el contrario se debe proceder a ordenar la terminación de las diligencias.

Continuación del Auto No 1425 de fecha 28 de enero de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado dentro de la investigación administrativa No.453742017 que se adelanta en contra de las instituciones HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSE, ADMINISTRADORA COUNTRY S.A. - CLINICA DEL COUNTRY IPS, U + MOVIL CLINICAL ATTENTION GROUP IPS S.A. CLINICA JUAN N CORPAS S.A. y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – CLINICA COLSUBSIDIO CIUDAD ROMA.

Los principios esenciales de la reforma al sistema de salud, mediante la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1438 de 2011, fueron la equidad, la calidad y el aumento en cobertura. Se estableció así un sistema de prestación de servicios y de fuentes de financiación en donde la solidaridad en el financiamiento, y la eficiencia y la competencia en la provisión de los servicios se constituyeron como los elementos centrales para aumentar la equidad, la calidad y la cobertura.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría y establecer la ocurrencia o no de los hechos denunciados como presunta omisión en la prestación de salud, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

Una vez recibida el traslado de la queja usuario anónimo, esta Subdirección solicitó a las instituciones involucradas en la queja copia de la historia clínica completa, ordenada cronológicamente de la paciente FLOR MARIA CARDENAS DE MELO, documentales que fueron aportadas por las investigadas.

Con base en los documentos allegados, se emitió Concepto Técnico Científico por parte de los auditores de salud adscritos a esta dependencia, el cual concluye lo siguiente:

“(…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

La paciente ingresa a la Clínica Colsubsidio Roma el 03-09-2016 sobre la media noche, se hospitaliza y se inicia manejo médico por posible Sangrado Digestivo, se ordenan Paraclínicos y sale remitida en ambulancia en Clínica Comas el 08-09-2016 la paciente duro dos días en manejo médico y realización de Paraclínicos en esta entidad y no cuatro como manifiesta el peticionario.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación del Auto No 1425 de fecha 28 de enero de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado dentro de la investigación administrativa No.453742017 que se adelanta en contra de las instituciones HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE, ADMINISTRADORA COUNTRY S.A. - CLINICA DEL COUNTRY IPS, U + MOVIL CLINICAL ATTENTION GROUP IPS S.A. CLINICA JUAN N CORPAS S.A. y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – CLINICA COLSUBSIDIO CIUDAD ROMA.

La paciente es remitida a la Clínica Carpas el 08-09-2016 donde le realizan EVDA y Colonoscopia encontrando Hemorroides y Anemia sin indicación de Trasfusión, dan salida el 10-09-2016 con orden de exámenes para estudio de Anemia.

El 16-09-2016 la paciente presenta un ACV es llevada al Hospital San José donde la valoran y remiten a Hospital Universitario San José Infantil para posible manejo Neurointervencionista allí es hospitalizada y por presentar Deterioro Neurológico se decide realizar Craneotomía con mejoría clínica la paciente evoluciona satisfactoriamente y continúa manejo con PHD a partir del 04=11-2016.

El 30-03-2017 consulta a la entidad anterior por Vomito frecuente, durante esta hospitalización se detecta aparición de lesiones de tipo Ganglionar que forman Conglomerados y comprimen el Uréter con Hidronefrosis secundaria, se inicia estudio con primera Biopsia no concluyente, se toman TAC Contrastados de Cráneo, Tórax y Abdomen pero la paciente y la familia solicitan Salida Voluntaria.

Seguidamente la paciente consulta a la Clínica del Country donde la hospitalizan en UCI por riesgo de Falla Ventilatoria, Síntomas Neurológicos y para estudio de Ganglios, la historia clínica describe conflicto con el asegurador y el 18-04-2017 se remite a U + MÓVIL IPS para continuar manejo en UCI y ser tratada por Hematooncoiología, allí se hace Biopsia Ganglionar que reporta Linfoma no Hodking Difuso, la paciente permanece en UCI hasta el 17-05-2017 que es remitida a UCI Calle 100 pero no se solicitó la historia clínica de esta entidad donde presuntamente fallece según la queja del peticionario.

CONCEPTO:

Revisando las Historias Clínicas aportadas no se encuentran presuntas fallas Profesionales y/o Institucionales relacionadas con la calidad de la atención por lo cual se cumplen los Atributos en cuanto a la Accesibilidad, Oportunidad, Racionalidad Técnico Científica, Pertinencia y Seguridad de todas las entidades descritas ya que fue valorada por diferentes especialidades médicas para el manejo de sus patologías y el deceso se produce de manera súbita como consecuencia de su patología de base.

Ante presuntas fallas por parte de la EPS Famisanar, se sugiere al Abogado sustanciador remitir copia del expediente a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia."

No es desconocido para esta instancia que toda investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

La inconformidad del señor AZAEL ENRIQUE MELO BALLESTEROS expuesta en la queja transcrita en el acápite de hechos del presente Acto Administrativo da cuenta de presuntas fallas en la calidad de la atención en salud brindada a la señora Flor María Cárdenas de Melo (q.e.p.d) por las instituciones CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CLINICA COLSUBSIDIO- Clínica Colsubsidio Ciudad Roma; CLINICA JUAN N CORPAS LTDA; HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE; SOCIEDAD



Continuación del Auto No 1425 de fecha 28 de enero de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado dentro de la investigación administrativa No.453742017 que se adelanta en contra de las instituciones HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE, ADMINISTRADORA COUNTRY S.A. - CLINICA DEL COUNTRY IPS, U + MOVIL CLINICAL ATTENTION GROUP IPS S.A. CLINICA JUAN N CORPAS S.A. y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – CLINICA COLSUBSIDIO CIUDAD ROMA.

DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE; ADMINISTRADORA COUNTRY S.A. - CLINICA DEL COUNTRY IPS y U + MOVIL CLINICAL ATTENTION GROUP IPS S.A, en hechos ocurridos a partir del mes de septiembre de 2016 y hasta la fecha del fallecimiento de su esposa, refiriendo además fallas reiteradas por parte de la EPS Famisanar en las autorizaciones de los servicios que la patología de su esposa requería con oportunidad.

Evaluado el acervo probatorio obrante dentro del plenario, los hechos sobre los cuales se presenta, los Auditores en Salud adscritos a esta Dependencia realizan un análisis de las historias clínicas allegadas por las instituciones prestadoras de servicios de salud involucradas en la queja del señor AZAEL ENRIQUE MELO BALLESTEROS, el cual se transcribió anteriormente y en el que concluyen a la luz de los parámetros establecidos en el Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad de la atención en salud que no se evidenciaron institucionales en cuanto a accesibilidad, oportunidad, pertinencia, seguridad en la atención en salud dispensada a la señora Flor María Cárdenas de Melo (q.e.p.d), motivo por el cual y ante al no encontrar mérito para iniciar procedimiento sancionatorio se ordenará la terminación y consecuente archivo de la investigación preliminar 45374/2017 tal y como se hará constar en la parte resolutive del presente Auto.

Frente a las presuntas fallas por parte de la EPS FAMISANAR, se evidencia por el Despacho que la Superintendencia Nacional de Salud entidad competente para investigar a las entidades promotoras de servicios de salud ya conoce de la queja como quiera que de esa entidad se allega remisión de la misma al plenario, motivo por el cual el Despacho no ordena traslado a esa entidad.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 numeral 4º., de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (La subraya es mía) (...)

Continuación del Auto No 1425 de fecha 28 de enero de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado dentro de la investigación administrativa No.453742017 que se adelanta en contra de las instituciones HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE, ADMINISTRADORA COUNTRY S.A. - CLINICA DEL COUNTRY IPS, U + MOVIL CLINICAL ATTENTION GROUP IPS S.A. CLINICA JUAN N CORPAS S.A. y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – CLINICA COLSUBSIDIO CIUDAD ROMA.

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos. (...)

4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...", y que *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*.

La disposición anterior es clara, en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación administrativa se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así, como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración.

Finalmente, se le informa al Representante Legal de la institución investigada que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación este Despacho,

Continuación del Auto No 1425 de fecha 28 de enero de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado dentro de la investigación administrativa No.453742017 que se adelanta en contra de las instituciones HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE, ADMINISTRADORA COUNTRY S.A. - CLINICA DEL COUNTRY IPS, U + MOVIL CLINICAL ATTENTION GROUP IPS S.A. CLINICA JUAN N CORPAS S.A. y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – CLINICA COLSUBSIDIO CIUDAD ROMA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la TERMINACIÓN de todo procedimiento dentro de la Investigación Administrativa No. 45374/2017 en contra de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CLINICA COLSUBSIDIO CIUDAD ROMA, identificado con NIT. 860007336-1, y código de prestador 1100108171, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la TERMINACIÓN de todo procedimiento dentro de la Investigación Administrativa No. 45374/2017 en contra de la, CLINICA JUAN N CORPAS LTDA, identificada con NIT. 830113849-2, y código de prestador 1100109104, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la TERMINACIÓN de todo procedimiento dentro de la Investigación Administrativa No. 45374/2017 en contra de la, HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, identificada con NIT. 900098476-8, y código de prestador 1100116133, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la TERMINACIÓN de todo procedimiento dentro de la Investigación Administrativa No. 45374/2017 en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE, identificada con NIT. 899999017-4 y código de prestador 1100108679, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la TERMINACIÓN de todo procedimiento dentro de la Investigación Administrativa No. 45374/2017 en contra de la ADMINISTRADORA COUNTRY S.A. - CLINICA DEL COUNTRY IPS identificada con NIT. 900338506-1 y código de prestador 1100125208, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la TERMINACIÓN de todo procedimiento dentro de la Investigación Administrativa No. 45374/2017 en contra de U + MOVIL CLINICAL ATTENTION GROUP IPS S.A. identificada con NIT. 900753563-0 sin código de prestador, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación del Auto No 1425 de fecha 28 de enero de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado dentro de la investigación administrativa No.453742017 que se adelanta en contra de las instituciones HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE, ADMINISTRADORA COUNTRY S.A. - CLINICA DEL COUNTRY IPS, U + MOVIL CLINICAL ATTENTION GROUP IPS S.A. CLINICA JUAN N CORPAS S.A. y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – CLINICA COLSUBSIDIO CIUDAD ROMA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar lo resuelto en la presente providencia a los Representantes Legales de las instituciones investigadas, haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar al quejoso la decisión contenida en el presente Auto.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de Ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSMIRA MOSQUERA PADILLA

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud (E)

Proyectó: Luis Alejandro Bareño

Revisó: Ángela Riveros R.

